

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno**

**Año XXVI- Vol. XXVI - Ordinaria No. 24 - Mayo 9 de 2019**

### **CONTIENE**

- |   |          |
|---|----------|
| <b>ACUERDO No. PCSJA19-11266 DE 2019</b>  | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se dispone el cierre extraordinario por unos días de la Secretaría Adjunta de la Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia”</b> |          |
| <b>ACUERDO No. PCSJA19- DE 2019</b>   | <b>2</b> |
| <b>“Por el cual se crean cargos transitorios en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial”</b>  |          |
| <b>ACUERDO No. PCSJA19- DE 2019</b>   | <b>4</b> |
| <b>“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados penales de circuito especializados en el territorio nacional”</b>                        |          |

**Continúa:**

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**Editor Responsable**  
**Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA19-11266**  
**9 de mayo de 2019**

“Por el cual se dispone el cierre extraordinario por unos días de la Secretaría Adjunta de la Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 257, numeral 3, de la Constitución Política, 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de 8 de mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el doctor Rigoberto Echeverri Bueno, presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el oficio 31302 de 7 de mayo del presente año, solicitó el cierre extraordinario de la Secretaría Adjunta de la Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por los días 13, 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2019, en razón a que el doctor José Mauricio Cuestas Gómez, Director Ejecutivo de Administración Judicial, en el oficio DEAJ019-522 de 5 de mayo de 2019, confirmó esa fecha para el traslado de los despachos de la Sala de Descongestión Laboral de la misma Corporación, a los pisos 2.º al 6.º de la Torre D del Centro Comercial y Financiero Avenida Chile, ubicado en la calle 73 # 10-83 de Bogotá.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Disponer el cierre extraordinario de la Secretaría Adjunta de la Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por los días 13, 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 2.º** En consecuencia, se suspenden los términos procesales por el mismo lapso.

**ARTÍCULO 3.º** Comunicar este acuerdo al presidente de la Sala de Casación Laboral, las secretarías de Descongestión Laboral y de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

**ARTÍCULO 4.º** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

Revisó: Dangond Martínez José Manuel  
Proyectó: López Sánchez Juan Fernando

## **ACUERDO PCSJA19-11267**

### **9 de mayo de 2019**

*“Por el cual se crean cargos transitorios en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial”*

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 2 de mayo de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la directora administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial presentó con oficio DEAJALO19-1538 de 14 de marzo de 2019, una propuesta de creación de cargos transitorios para defensa jurídica y supervisión de contratos en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y direcciones seccionales, con el fin de aliviar la alta carga de trabajo que tienen esos despachos.

El Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió el 29 de marzo de 2019 constancia de existencia de recursos por \$708.423.177.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Creación de cargos en las direcciones seccionales de administración judicial.* Crear transitoriamente, a partir de 13 de mayo y hasta 31 de diciembre de 2019, en cada una de las direcciones seccionales de administración judicial de Manizales, Valledupar, Cali, Popayán, Tunja, Medellín y Neiva un cargo de profesional universitario grado 11.

**ARTÍCULO 2.º** *Perfiles, requisitos y funciones.* Los cargos creados en el artículo 1.º del presente acuerdo tendrán los siguientes perfiles, requisitos y funciones:

<b>Denominación del cargo</b>	Profesional universitario	<b>Grado</b>	11
<b>Despacho</b>	Direcciones seccionales de administración judicial de Manizales, Valledupar, Cali, Popayán, Tunja, Medellín y Neiva.		
<b>Requisitos de formación</b>	Título de formación profesional en derecho	<b>Número de cargos</b>	7
<b>Experiencia</b>	Un (1) año de experiencia relacionada		

#### **Funciones:**

Estarán dedicados exclusivamente a labores de representación jurídica de la entidad o relacionadas directamente con esta.

**Metas:**

Deberán cumplir con las metas de actualización de Ekogui: 200 procesos mensuales hasta llegar al 100 % de actualización y mantenerla en ese porcentaje; elaborar propuestas conciliatorias y fichas de desistimiento del recurso de apelación contra sentencias, en los casos en que deban plantearse de acuerdo a las políticas del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; ejercer la defensa judicial de acuerdo con el reparto (redistribución de asuntos judiciales) que lleve la seccional, el cual debe ser equilibrado entre todos los abogados, por lo que la meta será en igualdad de condiciones.

**Parágrafo.** La creación de estos cargos de ningún modo puede implicar la supresión de las funciones de representación jurídica de los abogados que actualmente las tienen a cargo, quienes deben continuar con ellas, toda vez que el objetivo de estos empleos es equilibrar el reparto (redistribuir entre todos los abogados, los asuntos judiciales a cargo de la seccional) y de las altas cargas laborales en defensa judicial y no reemplazar a los que tienen esas labores.

**ARTÍCULO 3.º** *Seguimiento de las medidas.* El Director Ejecutivo remitirá en forma bimensual, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico el informe de gestión y cumplimiento de metas de los cargos transitorios creados en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 4.º** *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores públicos de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 5.º** *Disponibilidad presupuestal:* Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos creados en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 6.º** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

## **ACUERDO PCSJA19-11268**

### **9 de mayo de 2019**

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados penales de circuito especializados en el territorio nacional”

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de 10 de abril de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional afrontan una congestión de procesos de Ley 1424 de 2010, expedida dentro del marco de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de estudio técnico, evaluó el comportamiento de la demanda de justicia de los juzgados penales especializados del país y evidenció que algunos despachos judiciales requieren una medida de descongestión a fin de reducir sus inventarios, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU B. I., en el periodo 2018.

A efectos de garantizar mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, se hace necesario redistribuir procesos de la Ley 1424 de 2010 y Ley 600 de 2000 que se encuentran en estado de fallo, entre juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional que tengan la capacidad de asumir el conocimiento.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Distribución de procesos de Ley 1424 de 2010 para fallo.* A partir de veinte (20) de mayo y hasta trece (13) de diciembre de 2019, descongestionar con la redistribución de procesos en estado de fallo, de la Ley 1424 de 2010, a los siguientes juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional, así:

<b>Despachos judiciales que entregan procesos</b>	<b>Número de procesos a ser distribuidos</b>	<b>Despachos judiciales que reciben procesos</b>	<b>Meta mensual de procesos a fallar</b>
Juzgado 001 Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial de esa misma ciudad.	90	Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo	13 procesos
Juzgado 001 Penal Especializado de Quibdó, Distrito Judicial de esa misma ciudad.	116	Juzgado 001, 002 y 003 Penal de Circuito Especializado de Neiva	8 procesos
Juzgado 001 Penal Especializado de Riohacha, Distrito Judicial de esa misma ciudad.	57		
Juzgado 001 Penal Especializado de Manizales, Distrito Judicial de esa misma ciudad.	109	Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Tunja	15 procesos

Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Montería, Distrito Judicial de esa misma ciudad.	126	Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de San Andrés y Providencia	18 procesos
---	-----	---	-------------

**PARÁGRAFO.** Si el juez considera que puede fallar los procesos en menor tiempo, lo comunicará al consejo seccional de la judicatura correspondiente.

**ARTICULO 2.º** *Distribución de procesos penales en la ciudad de Bogotá.* A partir de veinte (20) de mayo y hasta trece (13) de diciembre de 2019, distribuir por reparto seis (6) procesos que se encuentren para proferir el fallo de Ley 600 de 2000 del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Montería, a los juzgados penales del circuito especializados del Distrito Judicial de Bogotá.

Cada uno de estos juzgados asumirá el conocimiento de un (1) proceso de Ley 600 de 2000 y los deberán fallar dentro del término de la medida prevista en este artículo.

A partir de veinte (20) de mayo y hasta trece (13) de diciembre de 2019, los juzgados penales de circuito especializado de Santa Marta se descongestionarán en 347 procesos que se encuentran para proferir el fallo de Ley 1424 de 2010, los cuales serán distribuidos por reparto entre los juzgados penales de circuito especializados de Bogotá.

Se exceptúa de lo anterior, el Juzgado 004 Penal del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los seis (6) juzgados penales del circuito especializados de Bogotá, que reciban procesos de Ley 600 de 2000 del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Montería, por reparto, recibirán veinticinco (25) procesos de Ley 1424 de 2010 de los juzgados penales especializados de Santa Marta. La meta a fallar en estos asuntos será de cuatro (4) procesos mensuales por juzgado.

Los dos (2) juzgados penales especializados restantes, por reparto recepcionarán noventa y nueve (99) procesos penales de la Ley 1424 de 2010 de los juzgados penales especializados de Santa Marta. La meta a fallar sobre estos asuntos será de diecisiete (17) procesos mensuales por juzgado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el juez considera que puede fallar los procesos en menor tiempo, lo comunicará al consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.

**ARTÍCULO 3.º** *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán los procesos remitidos hasta su culminación e igualmente atenderán las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

**PARÁGRAFO.** Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas direcciones seccionales.

**ARTÍCULO 4.º** *Selección de procesos.* Las secretarías de los juzgados beneficiarios de la medida de descongestión, con apoyo de los consejos seccionales de la judicatura respectivos, remitirán los procesos a los despachos judiciales, conforme a la distribución contenida en los artículos 1.º y 2.º del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Las secretarías incluirán una relación de los procesos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los

sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

**ARTÍCULO 5.º** Los juzgados objeto de la medida de descongestión prevista en el presente acuerdo, no podrán remitir procesos en los cuales prescriba la acción penal en el año 2019.

**ARTÍCULO 6.º** Los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitentes y receptores supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

**ARTÍCULO 7.º** Las direcciones seccionales de administración judicial y los consejos seccionales de la judicatura de los despachos remitentes deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 8.º** El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente, con la inmediata colaboración los consejos seccionales de la judicatura de los despachos receptores, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 9.º** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ